



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, Número **JC-37-2010-5** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MERCADOS, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE**, realizado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Institución, contra el señor **HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Gerente de Mercados, quien actuó en la Municipalidad y periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 15 y en su carácter personal el señor **HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, fs.25.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintiocho de junio de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de las fs. **13** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el Juicio de Cuentas a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República; acto procesal de comunicación que consta a fs. **14**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoria, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de acuerdo al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de fs. **20** al **22** del presente Juicio.

III-) A fs. 23, consta la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y el emplazamiento al señor **HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** a fs. 24

IV-) A fs. 25 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“con el debido respeto les hago saber que fui emplazado por medio de notificación de resultados de copia del Pliego de Reparos el cual fue emitido a las once horas y cinco minutos del día siete de noviembre del presente año. Al respecto, encontrándome fuera de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, me ha sido muy difícil reunir la información necesaria para hacer uso de mi derecho de defensa y responder adecuadamente en el termino señalado en el emplazamiento, a cada uno de los reparos contenidos en el pliego.”* Por auto de las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, fs. 26, se tuvo por parte al servidor actuante relacionado.

V-) Por medio del auto de fs. 29, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, a fs. 31 quien en lo conducente manifiesta: *“Que se ha notificado la resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día seis de febrero del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: que en vista que el responsable de los reparos, no ha presentado prueba que desvirtué los señalamientos esta Honorable Cámara no puede tenerlos por desvirtuados, por lo que deber ser condenado”* Por auto de fs. 32, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones dadas así como la Opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el Título **“PROYECTO SIN FUNCIONAR”**, referente a que al examinar los egresos del proyecto *“Implementación del Sistema de Control de Estacionamiento Mercado de Mayoristas de La Tiendona”*, en el cual se adquirió equipo informático por un monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8,204.47)**, se verificó que éste no se había puesto en marcha a pesar de haber transcurrido,



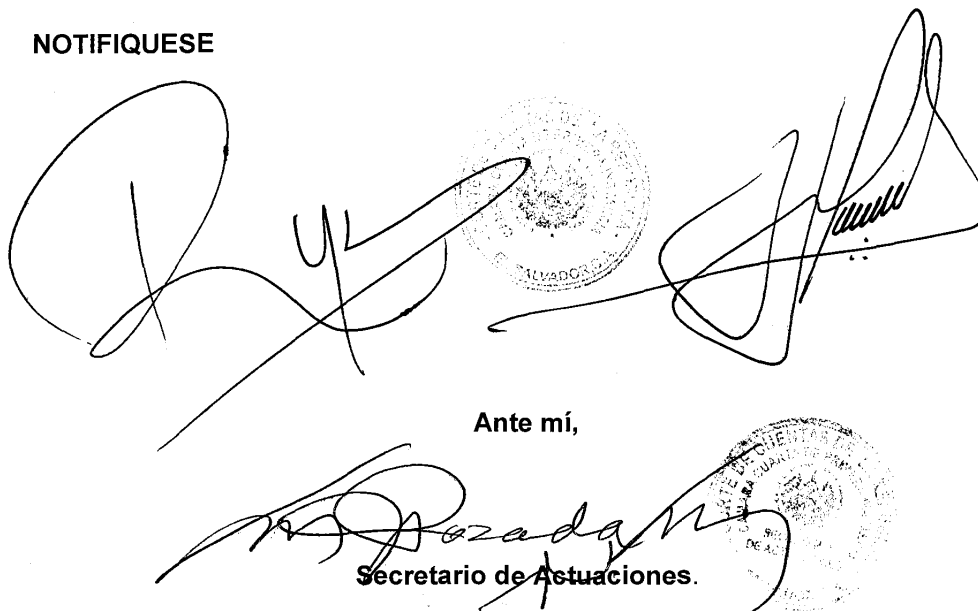
aproximadamente un año de la fecha en que se efectuaron las primeras adquisiciones de éste. Siendo que el Gerente de Mercados, no garantizó en el tiempo previsto el funcionamiento de dicho equipo; **REPARO DOS**, Titulado **"COBROS POR PARQUEO EFECTUADOS POR DIRECTIVAS DE MERCADO"** concerniente que al examinar los cobros por ingresos de los taxis (ACTM) a los parqueos de los Mercados: Belloso, San Miguelito y Ex Cuartel, se encontró lo siguiente: **a)** No existían ingresos por parqueo, ya que estos eran cobrados por las Directivas que funcionaban en los diferentes Mercados **y b)** No se encontró base legal que autorizara a las Directivas de los Mercados antes relacionados, para efectuar los cobros, así como para no ser estos remesados a la Tesorería de la Gerencia de Mercados; **REPARO TRES**, bajo el Título **"FALTA DE POLÍTICAS EFECTIVAS DE RECUPERACION DE MORA"** referido a que se comprobó que la Administración General de Mercados, no implementó políticas de recuperación de mora efectivas u otros procedimientos que garantizaran una disminución de mora antigua, la cual ascendía a CINCO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (\$5,005,799.06) al treinta de abril de dos mil nueve; **REPARO CUATRO**, Titulado **"DEFICIENCIAS EN PROYECTO "REPARACION DE CALLES PRINCIPALES, LA TIENDONA"**, en relación que al examinar el proyecto "Reparación de Calles Principales, La Tiendona", ejecutado por libre gestión por la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$12,382.42) se determinó lo siguiente: **a)** No se encontró evidencia que el ejecutor del proyecto antes relacionado, hubiera solicitado prórroga para la finalización de la obra; así como resolución razonada por parte de la Administración; asimismo, el plazo de ejecución de la obra según la cláusula segunda del contrato, fue de sesenta días calendario a partir de la orden de inicio, con fecha trece de noviembre de dos mil siete con finalización al día siete de febrero de dos mil ocho, por lo que la obra se ejecutó en ochenta y cinco días, sobrepasando en veinticinco días al plazo de ejecución establecido; **b)** No se encontró evidencia que la Administración haya hecho efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,857.36) equivalente al 15% del monto del contrato; o que se hubiera cobrado la multa por mora, estipulada en la cláusula sexta del Contrato, equivalente a la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS

CENTAVOS (\$309.56) y c) No se encontró evidencia que se haya hecho efectiva la Garantía de Buena Obra por el monto de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1,238.24), equivalente al 10% del monto final, según cláusula quinta del contrato, ya que al dieciséis de enero de dos mil nueve, los trabajos realizados presentaban considerables deterioros, según informe del Encargado de Proyectos; **REPARO CINCO**, bajo el Título “**FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA INACTIVACION DE CUENTAS DE PUESTOS CERRADOS**”, referido a que en la revisión de los procesos de cierre de los puestos de usuarios del Mercado Central, se determinó que el tiempo que pasaba desde la aprobación de cierre hasta que se procedía a inactivar la cuenta en el Sistema de Cuentas Corrientes, era prolongado y generaba una mora irreal, por lo que difería de la mora establecida al momento en que se realizaba la solicitud de cierre; y **REPARO SEIS**, Titulado “**PUESTOS CON ESTATUS DE CERRADOS QUE ESTAN SIENDO UTILIZADOS**” referido a que se constató en la verificación de puestos con estatus de cerrados, que algunos de ellos aun se encontraban siendo utilizados por los usuarios, sin realizar la respectiva cancelación de la mora y del cánon establecido, aun y cuando ya existía una resolución de cierre por parte de la Comisión de Mercados. Todos los anteriores Reparos han sido atribuidos al señor **HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Gerente de Mercados. Sobre lo anterior, **el reparado** expone que por estar fuera de la administración municipal al momento de presentar sus alegatos, le era difícil reunir la información necesaria para ejercer su defensa en el término señalado en el emplazamiento, por lo que solicitó prórroga para la presentación de prueba. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, se pronuncia de forma general sobre todos los reparos contenidos en el Pliego, señalando que el servidor actuante no ha presentado prueba alguna para desvirtuar lo imputado, por lo que debe declararse la responsabilidad atribuida. En ese contexto **esta Cámara** considera que los argumentos expuestos por el reparado, se circunscriben a señalar las limitantes para recopilar la documentación que le permitiera ejercer su defensa, en tal sentido, solicitó una prórroga para incorporar la prueba necesaria, lo que fue declarado sin lugar, como consta a fs. 26, a tenor de lo dispuesto en el Art. 68 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, providencia que le fue notificada al reparado, como aparece en el acta de fs. 28; sin embargo, dicho servidor actuante no aportó prueba de descargo alguna que controvierta lo reportado por el auditor en cada uno de los hallazgos,

los cuales respaldó y documentó de la manera prevista en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de esta Corte, que originaron la formulación el Pliego de Reparos. En tanto, los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, **se confirman.**

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por **los REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS,** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENÁSE** al señor **HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de *DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS \$297.03*, equivalente al **veinte por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado. **II-)** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de La Nación. Y **III)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión del servidor público condenado, en el cargo y período establecido y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

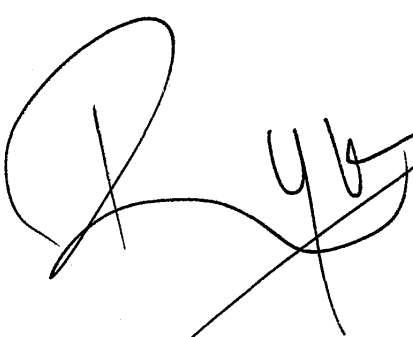
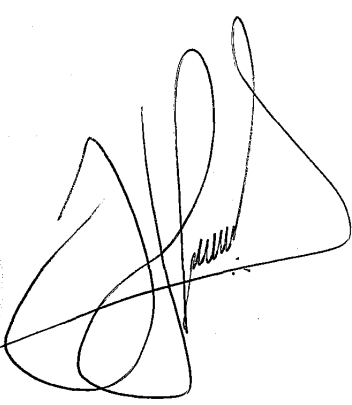
JC-37-2010-5
LECT
REF. 215-DE-UJC-5-2010
Fiscal Lic. Néstor Emilio Rivera López.



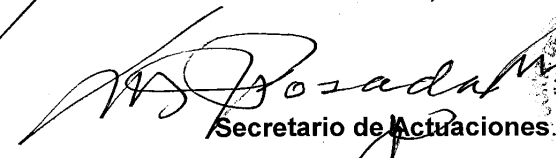
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil doce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil doce, agregada de folios 35 a folios 37 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones

JC-37-2010-5
LECT
REF. 215-DE-UJC-5-2010
Fiscal Lic. Néstor Emilio Rivera López.



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS A LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS, MUNICIPALIDAD DE
SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30
DE ABRIL DEL 2009.**

SAN SALVADOR, 22 DE JUNIO DEL 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG.
I	INTRODUCCIÓN	2
II	INFORMACIÓN FINANCIERA, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.	2
	1. Presupuestos de Ingresos y Egresos	2
	2. Objetivo General	3
	3. Objetivos Específicos	3
	4. Alcance del Examen	3
III	RESULTADOS OBTENIDOS	3



**SEÑORES
MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
PRESENTE.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Numeral 4to, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. DADOS-063/2009, efectuamos Examen Especial de Ingresos y Egresos a la Administración General de Mercados de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

II. INFORMACIÓN FINANCIERA, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Presupuestos de Ingresos y Egresos.

1.1. Presupuestos de Ingresos:

Rubro Presupuestario	Año 2008	Año 2009*	Totales
Impuesto			
Tasas y Derechos	\$3,955,259.00	\$1,333,449.00	\$ 5,288,708.00
Transferencias Corrientes	\$ 751,775.00	\$ 668,173.33	\$ 1,419,948.33
Transferencias de Capital	\$ 150,000.00	\$ 25,000.00	\$ 175,000.00
Ingresos financieros y otros	\$ 244,406.00	\$ 72,287.00	\$ 316,693.00
Endeudamiento Público	\$ 695,500.00	\$	\$ 695,500.00
Saldos de años anteriores	\$ 475,000.00	\$ 176,794.00	\$ 651,794.00
TOTALES	\$6,271,940.00	\$2,275,703.33	\$ 8,547,643.33

* Cifras correspondientes a los meses de enero a abril del 2009.

1.2. Presupuestos de Egresos

Rubro Presupuestario	Año 2008	Año 2009*	Totales
Remuneraciones	\$2,877,543.00	\$ 968,690.00	\$ 3,846,233.00
Adquisición de Bienes y Serv.	\$1,576,203.00	\$ 570,178.67	\$ 2,146,381.67
Gastos Financieros		\$ 52,400.00	\$ 224,300.00
	\$ 171,900.00		
Transferencias Corrientes	\$1,324,294.00	\$ 601,208.00	\$ 1,925,502.00
Inversiones en Activo Fijo	\$ 192,000.00	\$ 49,893.33	\$ 241,893.33
Amortizaciones de ende. Púb.	\$ 30,000.00		\$ 30,000.00
Saldo de años anteriores	\$ 100,000.00	\$ 33,333.33	\$ 133,333.33
TOTALES	\$6,271,940.00	\$2,275,703.33	\$ 8,547,643.33

* Cifras correspondientes a los meses de enero a abril del 2009.

2. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, legalidad, registro y cumplimiento de los aspectos financieros y legales, relacionados con los Ingresos y Egresos de la Administración General de Mercados de San Salvador, Departamento de San Salvador .

3. Objetivos Específicos

- Examinar los ingresos percibidos, su correcto y oportuno registro.
- Verificar la legalidad de los egresos del período examinado, así como su correcto y oportuno registro.
- Dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, tanto de auditoría interna como externa.

4. Alcance del Examen

Realizamos Examen Especial de Ingresos y Egresos a la Administración General de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. PROYECTO SIN FUNCIONAR.

Al examinar los egresos del proyecto **Implementación del Sistema de Control de Estacionamiento Mercado Mayoristas La Tiendona**, en el cual se hicieron compras de equipo informático por un monto de \$8,204.47, comprobamos que no se ha puesto en marcha a pesar de haber transcurrido casi un año de la fecha en que se realizaron las primeras compras de equipo para dicho proyecto.

El Artículo 31 del Código Municipal establece en su numeral 5, lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica." Además la Norma Técnicas de Control Interno No. 6-06. IDEA. Establece: "Todo proyecto nacerá de una necesidad real e iniciará con el planeamiento de diferentes alternativas de solución. Corresponden a esta etapa las siguientes actividades y resultados: 1. Identificar el problema a solucionar o la necesidad a satisfacer. 2. Plantear las metas a alcanzar con relación a la solución del problema o la atención de la necesidad. 3. Identificar de manera preliminar, alternativas básicas de solución. 4. Planear las mejores alternativas a estudiar.



más profundamente. 5. Aceptar o rechazar la solución al problema, la atención de la necesidad y las alternativas planteadas.

La deficiencia se debe a que el Gerente de Mercados no garantizó la implementación de dicho proyecto en el tiempo que estaba previsto.

La deficiencia incrementa el riesgo de que el valor invertido no esté generando los beneficios esperados.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 29 de enero del 2010, el Gerente de Mercados manifestó: “antes de terminar mi gestión estábamos listos para hacer las remodelaciones en la caseta donde se instalarían los equipos, desconozco las razones por las cuales la nueva administración no culminó el proyecto, al consultar con el Jefe de Computo, me manifestó que los equipos siguen disponibles y que el proyecto se culminará en el mes de febrero de este año”.

Comentarios de los Auditores:

A la fecha 7 de mayo del 2010, fecha en que se realizó la lectura del Borrador de Informe, el proyecto aún no había sido puesto en marcha, contraviniendo lo manifestado por el Gerente de Mercados, quien señaló en su nota de fecha 29 de enero del 2010, que el proyecto se culminaría en febrero del mismo año.

Durante la lectura del Borrador de Informe, el Gerente de Mercados solicitó diez días para presentar evidencia; transcurrido el tiempo otorgado no se recibió evidencia alguna, por lo que la observación persiste.

2. COBROS POR PARQUEO EFECTUADOS POR DIRECTIVAS DE MERCADOS.

Al Examinar los ingresos, en lo referente a Parqueo de los Mercados Belloso, San Miguelito y Ex cuartel y Central (Referente a taxis de ACTM), encontramos lo siguiente:

- a) No existen ingresos por Parqueo, ya que estos son cobrados por las Directivas que funcionan en diferentes mercados.
- b) No se encontró la base legal aplicada para autorizar a las Directivas de los mercados Belloso, San Miguelito y Ex Cuartel para que realicen los cobros y no los remesen a Tesorería de la Gerencia de Mercados.

El Art. 6 del Reglamento Regulator del Uso, cobro y funcionamiento de Parques de los Mercados de San Salvador, establece que: “La Administración de mercados, por medio del Departamento de Cuentas Corrientes, emitirá recibo o una tarjeta de cobro valorizada y la cual será pagada por el concesionario por medio de cuotas diarias determinadas por la división de canon entre los días que contenga el mes que se cobre. El colector asignado al mercado tendrá la obligación de efectuar el cobro, debiendo informar semanalmente al administrador cuando el concesionario no pague la cuota correspondiente.

La condición señalada se debe a que el Gerente de Mercados no garantizó la existencia de mecanismos que permitieran el cobro por parqueo de los diferentes mercados y esto fue realizado por las Directivas que no tenían ningún respaldo legal para tal función.

La Administración de Mercados dejó de percibir recursos económicos en concepto de parqueo, ya que el cobro es realizado por las diferentes Directivas.

Comentarios de la Administración.

En nota fechada 7 de mayo de 2010, presentada el día de la lectura del Borrador de Informe, el Gerente de Mercados manifestó: "...en lo referido a la observación No. 2, me permito manifestar lo siguiente: 1. La situación de manejo de algunos parqueos por parte de las Directivas de los mercados, ya se venía dando desde administraciones anteriores. 2. La justificación que siempre se manifestó era que al hacer un análisis de costo beneficio, se determinaba que era más conveniente que dichos parqueos los manejaran las Directivas, ya que los ingresos no eran suficientes para pagar cobradores permanentes, ya que los horarios de la actividad en los mercados pasa de ocho horas y por lo tanto era necesario establecer al menos dos turnos, por otro lado algunos parqueos están repartidos en más de un espacio, por lo tanto era necesario colocar varios cobradores, lo cual resultaba demasiado oneroso, comparado con los ingresos recibidos, situación que a las Directivas les resultaba más económico, ya que utilizaban la seguridad privada que contrataban, para realizar los cobros. 3. A cambio de esta concesión, las Directivas realizaban pequeñas mejoras a los mercados.

Comentarios de los Auditores.

A pesar de haber sido comunicada la condición al señor Gerente de Mercados que fungió en el período auditado, en nota de fecha 25 de enero del 2010, no se recibió ningún comentario al respecto.

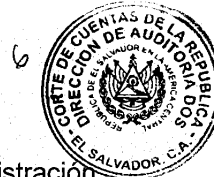
Referente a los comentarios brindados por el Gerente en nota fechada 7 de mayo de 2010, manifestamos lo siguiente: 1. Si ya se venía manejando desde administraciones anteriores, se debió legalizar dicha situación y dejarlo establecido en un convenio; 2. No se nos brindó la evidencia de los análisis de costo beneficio realizados; y 3. No se nos presentó evidencia de las mejoras que las Directivas han realizado a los mercados.

Por las situaciones expuestas, los comentarios brindados no desvanecen la observación.

3. FALTA DE POLÍTICAS EFECTIVAS DE RECUPERACIÓN DE MORA.

Comprobamos que la Administración General de Mercados no implementó Políticas de Recuperación de Mora efectivas u otros procedimientos, que garantizaran una disminución de la mora antigua, ascendiendo la Mora a \$5,005,799.06 al 30 de abril del 2009.

El Art. 45 de la Ley Tributaria Municipal, establece: "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago".



Según el Art. 2 de Las Políticas de Cobros 2005, numeral 2.1 establece: "La Administración Municipal de Mercados a través de la Alcaldía de San Salvador, podrá licitar públicamente los servicios de recuperación de la mora y con base a la clasificación de rangos establecidos por los montos a recuperar y a la antigüedad de los saldos, se establecerán los criterios y parámetros más apropiados".

El Gerente de Mercados no implemento acciones efectivas encaminadas a recuperar la mora existente.

Esta condición genera falta de recursos en la Administración para implementar proyectos de mejoras en beneficio de los mercados de San Salvador.

Comentarios de la Administración

En nota fechada 7 de mayo de 2010, presentada el día de la lectura del Borrador de Informe, el Gerente de Mercados manifestó: "Relacionado a la observación No. 3, en donde se manifiesta que no se implementaron políticas de recuperación de mora, me permito manifestar que fuimos efectivos en el cobro, ya que disminuimos de manera significativa el porcentaje de cobro efectivo que mensualmente se realiza, recibimos la Administración con un porcentaje de cobro efectivo que rondaba el 65% y al final de nuestra gestión el porcentaje efectivo andaba por el 84%.

Una de las políticas de recuperación de mora que implementamos fue la Ordenanza de Dispensa de Intereses y Multas, con la cual se recuperaron cantidades considerables. Una parte de la mora antigua era difícil moverla, ya que eran cuentas inactivas. Es importante mencionar que la gran mayoría de la mora se generó después de la reconstrucción del Mercado Central, que para pagar el préstamo que sirvió para esa reconstrucción, la municipalidad tuvo que incrementar las tasas hasta en un 300% lo cual provocó que las vendedoras se organizaran y establecieran como consigna general una huelga de no pago de las tasas, lo cual hizo que la mora se disparara. Siempre hubo líderes de vendedores que alimentaron la esperanza en las vendedoras que esa mora algún día sería condonada, especialmente en tiempos de campañas políticas, por lo que es difícil la recuperación a pesar de todas las gestiones que se hacían".

Comentarios de los Auditores.

A pesar de haber sido comunicada la condición al señor Gerente de Mercados que fungió en el período auditado, en nota de fecha 25 de enero del 2010, no se recibió ningún comentario al respecto.

Referente los comentarios brindados por el Gerente en nota fechada 7 de mayo de 2010, manifestamos lo siguiente: 1. La observación no está orientada a señalar la inexistencia de políticas de recuperación, sino a la inefectiva que fue la misma, ya que se observa un incremento de la mora en \$878,759.53, en el período auditado. Lo señalado en el último párrafo de los Comentarios de la Administración confirma la condición señalada, por lo que la observación no se desvanece.

4. DEFICIENCIAS EN PROYECTO "REPARACIÓN DE CALLES PRINCIPALES, LA TIENDONA"

Al Examinar el Proyecto "Reparación de Calles Principales, La Tiendona", ejecutado por Libre Gestión, por un monto de \$12,382.42, encontramos lo siguiente:

- a) No existe evidencia que compruebe que el ejecutor del proyecto mencionado, haya solicitado prórroga para la finalización de la obra, ni resolución razonada por parte de la administración; el plazo de ejecución de la obra según la cláusula segunda del contrato fue de 60 días calendario a partir de la orden de inicio, la cual fue el 13 de noviembre del 2007 y la fecha de finalización fue el 7 de febrero del 2008, por lo tanto la obra se ejecutó en 85 días, sobrepasando en 25 días el plazo de ejecución establecido;
- b) No se encontró evidencia de que la administración haya hecho efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de \$1,857.36, equivalente al 15% del monto del contrato, o que haya cobrado la multa por mora según lo estipula la cláusula sexta del Contrato y el artículo 85 de la Ley LACAP. El monto de la multa es: $\$12,382.42 \times 0.1\% = \$12.38 \times 25 \text{ días de retraso} = \text{Multa por mora } \309.56
- c) No se encontró evidencia que demuestre que se haya hecho efectiva la Garantía de Buena Obra por el monto de \$1,238.24, equivalente al 10% del monto final según la cláusula quinta del contrato, pues al 16 de enero del 2009, los trabajos realizados presentaban considerables deterioros según el informe del señor Gerardo Benítez, Encargado de Proyectos, presentado al Lic. Héctor Rodríguez, Sub Gerente de Mercados durante el período de examen.

El Artículo 84 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

La Cláusula II del Contrato, celebrado entre la Administración de mercados y la constructora, en lo referente al Plazo de Ejecución, establece que: "El plazo de ejecución del proyecto es de Sesenta Días calendario contados a partir de la orden de inicio dada por la Administración Municipal de Mercados".

En la Cláusula V del mismo contrato, en lo referente a Garantías, señala: "El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la AMSS, dentro de los tres días hábiles después de haber sido legalizado el contrato, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, legalmente establecida, autorizada y registrada por la Superintendencia de Sistema Financiero de la República de El Salvador, las Garantías Siguiendo en dólares de los



Estados Unidos de América: Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y de los Documentos Contractuales, el Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un Valor de Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Dólares con Treinta y Seis Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América equivalente al quince por ciento del monto del Contrato. Esta Garantía permanecerá vigente CIENTO VEINTE DIAS a partir de la firma del contrato y esta fianza será devuelta al contratista cuando haya presentado la Garantía de Buena Obra. El cumplimiento de esta garantía y sus ampliaciones en su caso, será requisito para el trámite de cualquier pago. Garantía de Buena Obra. Para asegurar que el contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables, deberá rendir garantía de Buena Obra, por un período de un año, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS de dólar de Los Estados Unidos de América; el plazo de vigencia de esta garantía se contará a partir de la fecha de recepción de la obra. La presentación de esta garantía será necesaria para el trámite de la liquidación final de la obra”.

El Artículo 36 de la LACAP en la referente a Efectividad de Garantías, establece: “Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido”.

Además el Art. 85 de la misma Ley señala: “Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista”.

Además el Art. 59 del Reglamento de la LACAP, indica: “La prórroga de los plazos contractuales deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Cuando se solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista

expondrá por escrito al contratante las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas que correspondan”

El Art. 31 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y numeral 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”

La falta se originó debido a que Gerencia de Mercados decidió ejecutar el proyecto sin exigir las garantías según la Ley LACAP, y además no emitió la resolución razonada para prorrogar el contrato.

La obra ejecutada por el contratista, es de mala calidad, ya que a enero del 2009 presentaba evidente deterioro, además la obra no se ejecutó en el tiempo establecido. Al no exigir las garantías al momento de contratar, la administración no se resguardó de cualquier falta por parte de los contratistas e incurrir así en mala inversión de los fondos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de enero de 2010, el Lic. Héctor Rodríguez, Gerente de Mercados de San Salvador, manifestó lo siguiente: “...Relacionado a las observaciones del proyecto REPARACIÓN DE CALLES PRINCIPALES EN LA TIENDONA, sobre lo cual observan un exceso en el tiempo de ejecución del proyecto y pronto deterioro de las calles, expongo los siguientes argumentos: en el momento que el Concejo Municipal tomó la decisión de autorizar la realización de este proyecto, las principales calles internas de dicho mercado se encontraban en completo deterioro y había una gran presión de los vendedores por el peligro de que un camión cargado se volcara. Según opinión técnica, la mejor solución era pavimentar las calles; sin embargo el presupuesto era altísimo y no contábamos con los fondos para hacerlo, por lo que tomamos la segunda opción de quitar el adoquín, compactar la tierra, rellenar y volver a adoquinar, aún concientes que más o menos en un año podrían volverse a deteriorar las calles. En medio de la realización del proyecto llegó la temporada navideña que todos los comerciantes esperan para vender más y los vendedores organizados pidieron que se interrumpiera la realización del proyecto durante la temporada y luego se continuara, a lo que tuvimos que acceder por el bien de los comerciantes y fue por eso que el proyecto se alargó más de lo previsto, lo cual no fue responsabilidad de la empresa constructora”.

Comentarios de los Auditores.

Referente a los comentarios brindados por el Gerente de Mercados en nota de fecha 13 de enero de 2010 manifestamos lo siguiente: 1. A pesar de existir una opinión técnica en la que se indicaba que la mejor solución era pavimentar, se omitió dicha opinión. 2. Es claro que existieron deficiencias en la compactación de la calle, ya que al año de realizado el proyecto está evidentemente deteriorado y 3. No se previó que la temporada navideña afectaría la realización de los trabajos y se tendrían que interrumpir.



Durante la lectura del Borrador de Informe, el Gerente de Mercados solicitó diez días para presentar evidencia; transcurrido el tiempo otorgado no se recibió evidencia alguna, por lo que la observación persiste.

5. FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA INACTIVACIÓN DE CUENTAS DE PUESTOS CERRADOS.

En la revisión a los procesos de cierre de los puestos de usuarios del Mercado Central, se determinó que el tiempo que pasa desde que es aprobado el cierre hasta que se procede a inactivar la cuenta en el Sistema de Cuentas Corrientes, es muy largo y genera una mora irreal y que difiere la mora establecida al momento en que se realizó la solicitud de cierre, tal como se muestra a continuación:

Mercado	Cuenta	Puesto	Usuario	Fecha de Resolución	Fecha de Recibido por Ctas. Ctes	Fecha de Inactivación	Mora a la fecha de Solicitud	Mora a la fecha de inactivación	Diferencia
Edificio 2	16000205	184	Manuel Torres Vásquez	21/06/07	19/02/08	20/02/08	\$362.61	\$461.92	\$99.31
Edificio 2	16000206	185	Manuel Torres Vásquez	21/06/07	19/02/08	20/02/08	197.58	247.07	49.49
Edificio 2	16000207	186	Manuel Torres Vásquez	21/06/07	19/02/08	20/02/08	197.58	247.07	49.49
Edificio 2	16000208	187	Maria Dolores Cruz López	21/06/07	19/02/08	20/02/08	264.51	329	64.49
Edificio 2	16000209	188	Maria Dolores Cruz López	21/06/07	19/02/08	20/02/08	235.37	287.7	52.33
Edificio 2	16000210	189	Maria Dolores Cruz López	21/06/07	19/02/08	20/02/08	219.91	271.22	51.31
Edificio 2	16000211	190	Maria Dolores Cruz López	21/06/07	19/02/08	20/02/08	229.9	281.87	51.97
Edificio 2	16000212	191	Maria Dolores Cruz López	21/06/07	19/02/08	20/02/08	254.67	314.11	59.44
Edificio 2	16000550	1490153-0	Ana Patricia Guzmán	21/06/07	19/02/08	20/02/08	454.17	395.32	-58.85
Edificio 2	16000557	183-0	Douglas Amílcar Aguirre	21/06/07	19/02/08	20/02/08	197.58	247.07	49.49
Parqueo Edificio 2 y 3	66000337	740-0	Clara Ponce	13/11/07	18/02/08	20/02/08	507.84	634.05	126.21
Edificio 6	20000129	102-1	Antonia Sánchez	13/11/07	18/02/08	20/02/08	32.77	15.68	-17.09
Edificio 6	20000398	368-0	Dora A Ramírez Vásquez	13/11/07	18/02/08	20/02/08	307.23	348.89	41.66
Edificio 6	20000399	369-0	Dora A Ramírez Vásquez	13/11/07	18/02/08	20/02/08	317.81	380.14	42.33
Edificio 6	20000400	370-0	Dora A Ramírez Vásquez	13/11/07	18/02/08	20/02/08	355.11	398.95	43.84
Edificio 8	22000019	19-0	Mauro Arévalo	13/11/07	18/02/08	20/02/08	1,218.97	1,360.86	141.89
Edificio 8	22000020	20-0	Mauro Arévalo	13/11/07	18/02/08	20/02/08	1,235.80	1,378.32	142.52
Edificio 8	22000038	39-0	Aminta Yolanda Hernández	13/11/07	18/02/08	20/02/08	2,195.02	2,459.09	264.07
Edificio 8	22000039	40-0	Aminta Yolanda Hernández	13/11/07	18/02/08	20/02/08	2,444.08	2,736.08	292
TOTAL								\$1,545.90	

El Artículo 79 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, señala sobre el Procesamiento de datos: "El Concejo Municipal a través de las gerencias, directores y

jefaturas, deberán asegurar que los procedimientos relacionados con la entrada de datos sean validados y editados tan cerca como se pueda del punto de origen. El procesamiento de datos, a través de cada uno de los programas de aplicación deberá ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones de datos no autorizados durante el procesamiento”.

El Art. 88 de las mismas Normas Técnicas señalan sobre las Características de la Información: “El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, deberán asegurarse que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones, basándose en normativas técnica y legales”.

Causa la deficiencia, la falta de exigencia por parte del Gerente de Mercados para que los diferentes Administradores de Mercados envíen oportunamente la información para los cierres de puestos.

La condición señalada genera falta de información actualizada de los arrendatarios, aumento en las cuentas por cobrar reflejadas en los estados financieros y genera un costo a la Administración por la elaboración de tarjetas de cobro diario.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 15 de enero del 2010, el Gerente de Mercados, comentó: “...con relación a las demás observaciones que tienen que ver con el manejo de las cuentas corrientes manifiesto que en ningún momento fue nuestra intención incumplir normativas establecidas, sin embargo, la aplicación estricta de las normativas establecidas en un sector tan sensible como son los mercados nos hubiera generado en su momento un estallido social al interior de los mismos ya que los vendedores se mantienen bien organizados y responden utilizando la fuerza a cada intención de la administración que consideran que daña sus intereses por lo que se tiene que accionar siempre tomando en cuenta la situación social económica y cultural de los vendedores de los mercados en aras de mantener la armonía en el sector”.

Comentarios del Auditor. ✓

Referente a los comentarios brindados por el Gerente de Mercados en nota de fecha 15 de enero de 2010 manifestamos lo siguiente: 1. Existe una aceptación de incumplimiento a la normativa establecida. 2. Que en aras de mantener la armonía no se cumple con lo señalado en la normativa.

Durante la lectura del Borrador de Informe, el Gerente de Mercados solicitó diez días para presentar evidencia; transcurrido el tiempo otorgado no se recibió evidencia alguna, por lo que la observación persiste.

6. PUESTOS CON ESTATUS DE CERRADOS QUE ESTAN SIENDO UTILIZADOS.

En la verificación que se realizó a los puestos con estatus de cerrados, se determinó que alguno de ellos aun se encuentra siendo utilizados por los usuarios, sin realizar la respectiva



cancelación de la mora y del canon establecido, aun cuando ya existe una resolución de cierre por parte de la Comisión de mercados; los cuales detallamos a continuación:

#	Mercado	Cuenta	Puesto	Tipo	Fecha Resolución	Fecha Inactivación	Usuario
1	Edificio 2	16000205	184	PF	21/06/07	20/02/08	Manuel Torres Vásquez
2	Edificio 2	16000206	185	PF	21/06/07	20/02/08	Manuel Torres Vásquez
3	Edificio 2	16000207	186	PF	21/06/07	20/02/08	Manuel Torres Vásquez
4	Edificio 2	16000208	187	PF	21/06/07	20/02/08	Maria Dolores Cruz López
5	Edificio 2	16000209	188	PF	21/06/07	20/02/08	Maria Dolores Cruz López
6	Edificio 2	16000210	189	PF	21/06/07	20/02/08	Maria Dolores Cruz López
7	Edificio 2	16000211	190	PF	21/06/07	20/02/08	Maria Dolores Cruz López
8	Edificio 2	16000212	191	PF	21/06/07	20/02/08	Maria Dolores Cruz López
9	Edificio 7	21000136	115-0	PF	17/04/08	23/04/08	Cecilia Elizabeth Pérez
10	Edificio 2	16000550	1490153-0	PF	21/06/07	20/02/08	Ana Patricia Guzmán

El Artículo 18 de la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento de los Nuevos Mercados de la Ciudad de San Salvador, señala como Obligación de los Usuarios: "1. Pagar semanal y anticipadamente si es usuario permanente el valor del arrendamiento del puesto o local. No obstante lo dispuesto en el presente numeral podrá pactarse en el contrato de arrendamiento respectivo que el usuario permanente pague diariamente el canon que le corresponde.

Causó la deficiencia, el hecho de que el Gerente de Mercados no se asegurará que los usuarios que habían perdido el derecho a los puestos, fueran desalojados de los mismos.

No se está percibiendo los ingresos por el arrendamiento de los puestos fijos y no existe legalidad por parte de los poseedores de los mismos.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 15 de enero del 2010, el Ex Gerente de Mercados, nos comentó: "...con relación a las demás observaciones que tienen que ver con el manejo de las cuentas corrientes manifiesto que en ningún momento fue nuestra intención incumplir normativas establecidas, sin embargo, la aplicación estricta de las normativas establecidas en un sector tan sensible como son los mercados nos hubiera generado en su momento un estallido social al interior de los mismos ya que los vendedores se mantienen bien organizados y responden utilizando la fuerza a cada intención de la administración que consideran que daña sus intereses por lo que se tiene que accionar siempre tomando en cuenta la situación social económica y cultural de los vendedores de los mercados en aras de mantener la armonía en el sector".

Comentarios del Auditor.

Referente a los comentarios brindados por el Gerente de Mercados en nota de fecha 15 de enero de 2010 manifestamos lo siguiente: 1. Existe una aceptación de incumplimiento a la

normativa establecida. 2. Que en aras de mantener la armonía no se cumple con lo señalado en la normativa.

Durante la lectura del Borrador de Informe, el Gerente de Mercados solicitó diez días para presentar evidencia; transcurrido el tiempo otorgado no se recibió evidencia alguna, por lo que la observación persiste.

SEGUIMIENTO A AUDITORIAS ANTERIORES

Seguimiento a Informe de Auditoría practicada por la Corte de Cuentas.

Al revisar el informe de la Auditoría anterior denominado **Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos a la Administración Municipal de Mercados, Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 1 de Mayo del 2003 al 30 de abril del 2006**, comprobamos que no contenía recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

Seguimiento a Informes de Auditoría Interna y Externa.

Se realizó seguimiento a los informes generados por Auditoría Interna y Externa, encontrando hallazgos relacionados con detrimento patrimonial, comprobando que la Municipalidad de San Salvador realizó acciones encaminadas a la recuperación de dichos fondos, logrando los reintegros, algunos fueron reintegrados por las personas señaladas en los informes, otros recuperados por medio de las Fianzas otorgadas por la Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA) y el resto por medio de juicios ventilados en las tribunales competentes.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Administración General de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

San Salvador, 22 de junio del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría

